



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE
APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 203 DE MARZO 27 DE 2003, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
CORREGIMIENTO CHAPAL – MUNICIPIO DE FUNES



CODIGO DANE No. 252287000218

NIT. 814000636-7

Email: ieamariscalsucre@gmail.com

1. CLASE Y NÚMERO DE CONTRATO	SUMINISTRO No 2025-05
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Funes, Nariño, 24 de octubre de 2025
3. CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE
4. NIT:	814000636-7
5. ORDENADOR DEL GASTO	SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR
6. IDENTIFICACION	C.C. 98.382.620
7. CONTRATISTA	DISTRIBUCIONES REALPE
8. NIT o C.C.	C.c. 700154480
9. REPRESENTANTE LEGAL	ALGELA SOFIA ORTEGA REALPE
10. NIT o C.C.	C.c. 700.154.480
10.1. Dirección del contratista para notificaciones.	MZ 45 CA 10BRR CHAMBU II
Correo electronico	distribucionesrealpe0@gmail.com

11. OBJETO: Suministro de materiales diferentes entre ellos material didáctico, elementos ferretería, pintura según descripción en estudios previos y plan de inversión autorizado por consejo directivo para la ejecución de recursos formación integral y primera infancia

Obligaciones del contratista:

- ✓ Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y financieras estipuladas en los términos del mismo.
- ✓ Realizar la vigilancia y cuidado de los elementos encomendados por parte de la institución.
- ✓ El contratista entregara materiales de primera calidad.
- ✓ Entregar los elementos en estado NUEVO.
- ✓ Responder por daños causados a terceros en desarrollo del contrato, igualmente responderá por los daños que se deriven del incumplimiento del contrato.
- ✓ Ejecutar el contrato de acuerdo con l orden de suministro aprobado por el rector de la institución.
- ✓ Cumplir con los lineamientos del gobierno nacional respecto a los protocolos de bioseguridad que deben implementarse antes y durante la ejecución del contrato en mención.

Obligaciones de la institución:

- ✓ Efectuar el pago del valor del contrato en los términos previstos en el presente estudio, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Ejercer la supervisión del contrato a través de la persona designada para tal fin.
- ✓ Suministrar de manera oportuna al contratista, la información y los medios que este requiera para el desarrollo del objeto del contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE
APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 203 DE MARZO 27 DE 2003, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
CORREGIMIENTO CHAPAL – MUNICIPIO DE FUNES



CODIGO DANE No. 252287000218

NIT. 814000636-7

Email: ieamariscalsucre@gmail.com

12. GARANTIAS:

De conformidad con inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 8 del Decreto 4828 del 2008 la entidad optará por no exigir póliza alguna, pues ni la cuantía del contrato lo requiere pues el riesgo de la contratación se mitigará por cada una de las obligaciones del contratista y la forma de pago.

13. PLAZO: El plazo máximo de ejecución del contrato será de 20 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

14. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de (\$ 11.543.496,00) M/CTE, incluido impuestos y retenciones de ley.

15. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Agropecuaria Mariscal sucre se obliga para con el contratista a cancelar el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente manera:

- El valor total de lo entregado según factura contra entrega y a la cuenta bancaria que así lo determine, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los impuestos a los que da lugar el contrato, serán retenidos en el pago final del mismo, sobre el valor del cien por ciento del total del contrato, entendida la base de retenciones que diera lugar, así mismo el contratista se obliga a cancelar el valor de estampillas generadas ante Hacienda departamental por la ejecución de contratos con entes departamentales.

16. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

FECHA Dd/Mm/Aaaa	CDP No	RUBRO PRESUPUESTAL	CODIGO	VALOR
20/10/2025	2025-05	Adquisición de materiales	2.1.2.1.4	\$11.543.496,00
		TOTAL APROPIACION		\$11.543.496,00

17. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la institución, o a quien delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato, una vez realizada la devolución a satisfacción de los bienes oficiales, documentos, bases de datos, archivos e información encomendados al contratista para el normal desempeño de sus actividades, conforme al acta de entrega.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el departamento de Nariño. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes).

19. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1.6. del Decreto 0734 de 2012, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.



20. REGIMEN LEGAL: La modalidad de selección para la escogencia del contratista corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda los 20 SMLMV Régimen Especial, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

21. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que la Institución Educativa podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** La Institución Educativa dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Institución Educativa, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que la Institución Educativa descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la Institución Educativa, a través del respectivo ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

23. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Este contrato requiere su publicación en la cartelera de la Institución Educativa.



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE
APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 203 DE MARZO 27 DE 2003, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
CORREGIMIENTO CHAPAL – MUNICIPIO DE FUNES



CODIGO DANE No. 252287000218

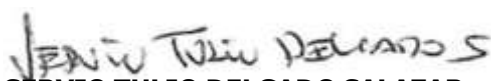
NIT. 814000636-7

Email: ieamariscalsucre@gmail.com

24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, la oferta presentada o cotización por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, las garantías y acto de aprobación de las mismas, pago de estampillas y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato

25. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA
AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE


SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR
C.c. 98.382.620
Rector

Por el Contratista, que acepta las
condiciones del contrato:

ALGELA SOFIA ORTEGA REALPE
C.c. 700.154.480
Contratista.